



Algunos letrados del equipo de mediación

**María de los Ángeles Calleja Checa,
Miembro de la Sección Penal y de AMFIMA**

El pasado 19 de septiembre comenzó a funcionar en Málaga un programa piloto de mediación penal suscrito voluntariamente por varios juzgados de instrucción y penales, previa autorización del Consejo General del Poder Judicial para su implantación. Este proyecto es un servicio de carácter público y gratuito para todos los ciudadanos y en el que la Fiscalía de Málaga ha mostrado su conformidad con el desarrollo de dicha experiencia.

Tres asociaciones de mediadores profesionales sin ánimo de lucro, AMFIMA, MEDIAMOS y SOLUCIONA, son las encargadas de desarrollar este proyecto, habiendo firmado un convenio de colaboración con la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía. Cada una trabaja con un juzgado de instrucción y un juzgado penal que se han suscrito al programa, con los que se coordinan a través de la secretaría judicial.

Una de sus características esenciales es la *oficialidad*: va a corresponder al juez, previo acuerdo con el Ministerio Fiscal, la derivación de los casos al equipo de mediación. Es importante señalar que el proceso de mediación se desarrolla en el seno del procedimiento judicial y en ningún caso supone la renuncia del Estado a la intervención penal. La mediación no supone ninguna limitación al ejercicio de los derechos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal reconoce a las partes.

Además ofrece la posibilidad de participar activamente en la solución del conflicto generado por la comisión de un delito o falta. Es un *modelo alternativo* de reacción frente al delito, puesto que parte de una perspectiva de justicia en la que lo determinante no es la reacción frente al autor sino la resolución del conflicto, el restablecimiento de las condiciones que permitan la convivencia en paz entre quienes se vieron inmersos en él.

La mediación penal es un proceso de diálogo y comunicación voluntario entre víctima e infractor, conducido por una persona mediadora imparcial con el objetivo de llegar a un acuerdo reparador satisfactorio y libremente aceptado por las partes dentro del proceso penal. Como todo proceso de mediación es voluntario y su inicio no conlleva tener que continuar hasta el final, existe la posibilidad de desistir en todo momento respetando la *confidencialidad* de todo lo tratado.

La mediación asegura una efectiva protección de la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. La mediación puede ayudar en la reparación material del daño, quedando en manos de las partes la posibilidad de llegar a acuerdos adaptados a las necesidades y posibilidades de las mismas. Pero ésta cobra verdadero sentido cuando hay daño moral o psicológico. Lo que más repara a la víctima es que se tenga en cuenta su dolor, su miedo, su ansiedad...



El marco jurídico que avala su desarrollo lo encontramos en diversas Recomendaciones del Consejo de Europa R(83)7, R(85)II, R(87)I8, R (87) 2I, R(99)I9 y la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. En la normativa estatal los principios de intervención mínima y subsidiariedad, la resocialización de las penas (art. 25.2 de la CE) y la reparación del daño (CP, LOGP y LECrm), la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Justificación de la mediación penal dentro del procedimiento judicial

La mediación asegura una *efectiva protección de la víctima* mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. La mediación puede ayudar en la reparación material del daño, quedando en manos de las partes la posibilidad de llegar a acuerdos adaptados a las necesidades y posibilidades de las mismas. Pero ésta cobra verdadero sentido cuando hay daño moral o psicológico. Lo que más repara a la víctima es que se tenga en cuenta su dolor, su miedo, su ansiedad... Poder manifestar esta situación en un clima de tranquilidad, comprobar el cambio en la actitud del autor y escuchar su compromiso de futuro es lo que les compensa realmente.

Responsabiliza al infractor acerca de las consecuencias del ilícito al tiempo que disminuye su proba-

bilidad penal y le procura medios para la normalización de su vida. La mediación es un proceso de responsabilización, no sólo objetiva, basada en el resultado del hecho delictivo o a la asunción de responsabilidad en la comisión del hecho, sino la responsabilidad que tiene que ver con responder ante sí mismo y ante los demás de los propios actos o actitudes.

Con la mediación, la intervención de *la Administración de Justicia se acomoda a las necesidades y demandas de los ciudadanos*, ofreciendo respuestas más idóneas e individualizadas,

a la vez que aumenta su eficacia al favorecer la economía procesal y la disminución de la reincidencia.

Criterios de aplicación

En principio, la mediación penal y la reparación del daño puede aplicarse en todo tipo de delitos sin exclusión alguna exceptuando, por estar prohibido por ley, los asuntos de violencia sobre la mujer. A modo orientativo, serán derivados delitos patrimoniales, amenazas y coacciones, daños, lesiones, impago de pensiones, incumplimientos del régimen de visita o deberes de custodia.

No estamos ante un *numerus clausus*. La aplicación de la mediación no se valora por el tipo de delito o falta, si no según las circunstancias de las partes, las cuales serán valoradas por los juzgados para derivar los asuntos. Estas circunstancias o requisitos pueden ser: la relación entre las partes (familia, vecinos, socios,...), voluntad de reparar el daño, voluntad de solucionar el conflicto, denuncias cruzadas o reconocimiento explícito de los hechos.

Etapas del proceso de mediación

Un asunto puede ser derivado a mediación en diferentes etapas del proceso penal:

- En fase de diligencias previas.
- En el juicio de faltas, antes de su señalamiento.
- En fase de enjuiciamiento.
- En fase de ejecución.

Una vez que el órgano judicial identifica un caso susceptible de mediación, remite copia del expediente al equipo de mediación penal. Al mismo tiempo envía una carta a las partes informando de que su asunto va a ser derivado a mediación y de que el equipo de mediación contactará con ellos para informarles del programa y el desarrollo de la misma.

Es importante señalar que en fase de diligencias previas, una vez derivado el asunto a mediación, el juzgado continúa realizando las diligencias de investigación que procedan, es decir, no se paraliza el procedimiento penal.

Recibido el expediente, el equipo de mediación contacta con las partes de forma individual. Se les informa del programa, realizando una primera exploración del conflicto y valorando si se dan los criterios de viabilidad para la ejecución del programa: voluntariedad, capacidad cognitiva y volitiva, motivación para encontrar una salida positiva al conflicto, responsabilidad del infractor respecto al conflicto, bien admitiendo algún tipo de participación en los hechos o mostrando expresamente voluntad de reparar el daño a la víctima y, en el caso de ésta, interés en ser reparada.

Cuando las partes han decidido participar de forma voluntaria en el proceso, se inician las sesiones conjuntas, conducidas por la persona mediadora. Identificado el conflicto, ambas partes exponen lo que están dispuestas a hacer para su resolución, dando paso a la fase de negociación que puede finalizar con acuerdo o sin él.

Si la persona mediadora considera que la sesión conjunta es perjudicial para alguna de las partes o si alguna de ellas manifiesta su voluntad de participar en el programa pero sin tener que enfrentarse cara a cara, entonces la mediación se podrá hacer de forma indirecta a través del mediador.

En el caso de que las partes alcancen un acuerdo sobre el conflicto a resolver, ya sea total o parcial, se recogerá en un documento firmado por las partes implicadas y la persona mediadora, quien remitirá el documento con los acuerdos alcanzados al juzgado junto con el expediente judicial. Si el acuerdo hubiera

sido verbal, la persona mediadora recogerá el acuerdo en el informe final y lo remitirá al juzgado junto con el expediente.

Consecuencias de la mediación respecto al infractor

1. Apreciación de la atenuante de reparación del daño recogida en el artículo 21.5 CP.

2. Cuando las personas infractoras son extranjeras no residentes legales en España, si la apreciación de la atenuante de reparación fuese apreciada como muy cualificada, y la pena pudiese legalmente degradarse por debajo del límite de tres meses de prisión, podría sustituirse por multa o arresto de fin de semana (artículo 71 CP, 88.1, 88.4) y la persona no sería expulsada del territorio nacional, sin perjuicio de las medidas de expulsión que correspondiese adoptar a las autoridades administrativas.

3. En el caso de juicio de faltas, finalizada la mediación con acuerdos, las partes pueden ejercitar su derecho a no acudir al juicio señalado. Si deciden continuar adelante, el juzgado valorará el acuerdo alcanzado en los términos del artículo 638 del CP.

4. Inadmisión de la querrela si no se ha intentado una previa conciliación con las partes (artículo 804 LECrm). En los delitos de injurias o calumnias contra particulares, al ser necesario un acto de conciliación con el querrellado o al menos su intento, puede ocurrir que a través de la mediación se renuncie a la acción penal por parte del ofendido (artículo 106 LECrm) o se obtenga el perdón del querrelante y con ello la exención de la responsabilidad (artículo 215.3 CP).

5. Valoración a la hora de la concesión de medidas alternativas a las penas privativas de libertad: suspensión, sustitución, indulto (artículo 81 y 88.1 CP).

En conclusión, con la implantación del programa de mediación se intenta integrar la justicia restaurativa dentro del modelo penal actual, como una manifestación de la humanización del Derecho Penal y de su finalidad resocializadora. 

